

CONSTANCIA SECRETARIAL 15 de septiembre de 2021

Señora Juez, paso a despacho la solicitud presentada por el señor Luis Ángel Marín Murillo.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 846
RADICADO: 2019-00120-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JOSÉ JESÚS LEÓN BERMUDEZ (acumulado)
DEMANDADOS: LUIS ANGEL MARIN MURILLO
AURORA VALENCIA

El señor Luis Ángel Marín Murillo solicitó se le expida el oficio de cancelación de hipoteca, toda vez que el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se encuentra lo siguiente:

1. El escrito mediante el cual se solicitó la terminación del proceso no tiene ninguna manifestación tendiente a la cancelación de la hipoteca.
2. En la escritura pública No. 4736 del 26 de julio de 2012, en la cláusula quinta, las partes pactaron que dicho instrumento *“tiene por objeto garantizar al señor Efraín Zuluaga Quintero todas las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación, que por cualquier concepto tuviere la parte hipotecante ...”*.

Así las cosas, al haberse constituido la hipoteca para el cumplimiento de todas las obligaciones a favor de la ejecutante y a cargo del demandado, y no solo de la obligación que en este proceso se ejecutaba, no hay lugar a acceder a la solicitud de cancelación de la hipoteca, por cuanto desconoce este despacho sobre la

existencia de otro tipo de obligaciones entre las partes, que puedan resultar garantizadas por medio de ese derecho real.

No se acepta la coadyuvancia que realiza el señor Nicolas Henao Agudelo a la solicitud de levantamiento de hipoteca, toda vez que este no acreditó tener derecho de postulación que le permita actuar en nombre del señor Efraín Zuluaga Quintero (demandante principal), ni del señor José Jesús León Bermúdez (demandante acumulado), quienes dentro del proceso fueron representados por otros profesionales del derecho.

**CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 138 del 16 de septiembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f9aa0412fdf27b238b8f1be4ed92d5b3feeacb4ac527a79e2925a1a9743d94**

Documento generado en 15/09/2021 02:26:39 PM